



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Sumario (restitución)
Demandante	Arrendamiento Su Vivienda S.A.S.
Demandado	Jhonatan Jhany Cuesta Ramírez
Radicado	05001-40-03-013-2019- 01079 00
Providencia	Sentencia No. 240
Asunto	Anexa escrito de notificación- Se decreta la terminación del contrato y se ordena la restitución del bien

Se anexa al proceso el memorial aportado por la parte demandante, mediante el cual manifestó la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado al igual que las gestiones realizadas para la notificación del demandado a través de su dirección electrónica, adjuntó el cotejo del envío por parte de la empresa de correo el Libertador, con resultado efectivo de entrega el día 12 de septiembre de 2020, se aportó copia de la demanda anexos y auto admisorio.

Así las cosas, como se cumplió con los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado personalmente al señor Jhonatan Jhany Cuesta Ramírez, desde el día 17 de septiembre de 2020, esto es transcurridos los dos días hábiles a su recepción.

Ahora bien y por cuanto la parte demandada no se opuso a las pretensiones de la demandante y el término se encuentra vencido, se procede a proferir sentencia dentro del trámite de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. La sociedad demandante, Arrendamientos Su Vivienda S.A.S. solicitó que se decretará la terminación del contrato de arrendamiento celebrado con el señor Jhonatan Jhany Cuesta Ramírez y se ordenara la restitución del bien entregado en arrendamiento, destinado a vivienda urbana, el cual se encuentra ubicado en la calle 57 No. 36 A-34, apto. 202 Medellín, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde marzo de 2019 a razón de \$ 700.000.00. cada uno.

2. La demanda fue debidamente admitida el 23 de octubre de 2019 y la parte demandada fue debidamente notificada a través de su correo electrónico el día 12 de septiembre de 2020, teniéndose por notificado desde el día 17 de septiembre de 2020, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, y dentro del término del traslado concedido no contestó la demanda.

II. CONSIDERACIONES

1. En este caso debe determinarse si de conformidad con la Ley y los hechos expuestos en los considerandos es del caso ordenar la restitución del bien o los bienes dados en arrendamiento.

2. Tratándose de procesos de restitución de bienes dados en arrendamiento, el artículo 384, numeral 3, del C.G.P. dispone:

“Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

Este artículo es aplicable en cualquier caso de bienes dados a cualquier título de mera tenencia, según el artículo 385 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, si la parte demandada no se opone a la demanda de restitución del bien dado en arrendamiento o a cualquier título de mera tenencia, debe ordenarse la restitución.

3. En este caso, la parte demandada no realizó ninguna oposición a la demanda a pesar de haber sido debidamente notificada a través de su correo electrónico, ancianomaestro@gmail.com; de igual manera en el expediente obra prueba del contrato de arrendamiento donde se desprende la legitimación de las partes y la suscrita Juez no considera necesario decretar de oficio ninguna otra prueba, por lo que es del caso decretar la terminación del contrato de arrendamiento y ordenar la restitución del bien dado a ese título, conforme a lo pedido en la demanda.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la suscrita **Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre **Arrendamientos Su Vivienda S.A.S.** como arrendadora y el señor **Jhonatan Jhany Cuesta Ramírez**, como arrendatario, el día 28 de

septiembre de 2018, de la vivienda urbana ubicada en la calle 57 no. 36 A-34, apto. 202 Medellín, cuyos linderos son los siguientes: Arriba: Techo, Abajo: Loza Concreto a calle 57 no. 36 A-34, apto. 101; norte: calle 58; Sur: calle 57; oriente: muro de concreto a calle 57 no. 36 A-24 piso 2; occidente: zona común escalas.

Segundo. Se ordena al señor Jhonatan Jhany Cuesta Ramírez, restituir a la parte demandante, Arrendamientos Su vivienda S.A.S., el bien descrito en el numeral anterior, restitución que deberá hacer dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. De no hacerse la entrega voluntariamente dentro del término indicado, desde ahora se ordena comisionar a la autoridad administrativa o judicial que sea del caso para que la realice por la fuerza. Desde ya se ordena expedir el exhorto correspondiente, previa solicitud de la parte demandante.

Tercero. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$908.526.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

05001 40 03 013 2019 01079 00

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713901ec9cfde3aa1ca8c4a7c66c3b5cfc1c8f2cb782860f3fb239130851748c**

Documento generado en 30/09/2021 01:38:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>